222432
R. Dir. 12/4.157
SP/pm

Ref: DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. SOLICITA PLAZO PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. NO ACCEDER.

Montevideo, 26 de enero de 2023.

VISTO:

La nota presentada por la firma DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A., con fecha 05/09/2022.

RESULTANDO:

I. Que la citada firma, en su calidad de entidad Representante de los titulares de Obligaciones Negociables del Programa de Emisión Privada de Obligaciones Negociables emitidas por LOBRAUS PUERTO LIBRE SA, solicita que ANP otorgue plazo a los efectos de que los obligacionistas ejecuten garantías otorgadas por LOBRAUS PUERTO LIBRE SA (Cesión condicionada de Contrato de Concesión, Contrato de Fideicomiso y Contrato de Prenda de Acciones).

II. Que la Gerencia del Área Jurídico Notarial, con fecha 08/09/2022, sugiere otorgar vista de las actuaciones a la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.

III. Que LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. en escrito de evacuación de vista en el día 16/09/2022, y sobre el petitorio de la compareciente de fecha 05/09/2022, manifestó que si bien es cierto que en el marco de las contrataciones privadas ha sido intimado, intenta renegociar los términos del financiamiento y que controvierte que haya habido suspensión de ejecución de las garantías, alegando que los procedimientos formales tendientes a la ejecución de las garantías no han sido siquiera iniciados. Agregando que no tiene conocimiento de la posibilidad de rescisión del Contrato de Concesión, y que los comparecientes de dicha nota, no son parte del Contrato de Concesión, y que el pedido debe ser rechazado por carecer de fundamento legal.

IV. Que la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial, informa que consultada la División Notarial y la Unidad Reguladora de Trámites, no habría en esta ANP antecedentes de donde surjan los Contratos invocados. El único antecedente sería el Expediente N° 192520, donde se produjo el dictado de la Resolución de Directorio N° 815/4.011 de fecha 28/11/2019, por la cual se dispuso: “1. Tomar conocimiento. 2. Autorizar la prenda de acciones nominativas de la firma Lobraus Puerto Libre S.A. a favor del Fideicomiso Centro Logístico Lobraus (CLL), y la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27/01/2020 por la cual se dispuso aprobar la Resolución de Directorio N° 815/4.011. De dichas actuaciones no surge Contrato agregado. Por lo expuesto, no habría “… Cesión Condicionada de la Concesión, debidamente notificada a esta ANP”, ni contaría ANP con todos los “antecedentes, Contratos y documentos aquí referidos”, sustanciada con fecha 28/10/2022.

V. Que asimismo informa, que no es de recibo lo solicitado, ya que efectivamente, la compareciente de dicha nota, en su alegado carácter de representante de acreedores de LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., sería un tercero ajeno a las partes del Contrato N° 1869.

VI. Que las partes del Contrato N° 1869 de fecha 15/01/2016, correspondiente a la Licitación Pública N° II/13 “Concesión para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, cámaras frigoríficas, etc. dentro del recinto del puerto de Montevideo” y su modificación de fecha 08/11/2018 son ANP y LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.

VII. Que sugirió dar vista de su informe tanto a la compareciente DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. como a LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A.

VIII. Que ambas firmas fueron notificadas en el día 01/11/2022, confirmando recepción de la referida notificación el día 03/11/2022.

IX. Que la firma DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. presenta escrito de evacuación de vista agregando documentación y reiterando su petitorio inicial, con fecha 11/11/2022.

X. Que la Esc. Micaela Larrosa, observa la documentación señalando que la misma contiene fojas no correlativas y error de fotocopiado. Señalando que se deberá presentar los originales para su consideración por la División Notarial, previo cotejo de los mismos a fin de asegurarse que el texto es correlativo y no falta ninguna foja, sustanciada en la Actuación Nº 17.

XI. Que la firma DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. presenta escrito con nueva documentación, en el día 14/12/2022.

XII. Que la Esc. Micaela Larrosa, en la Actuación N° 27, se expide informando sobre la documentación presentada por DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. Y en su informe, da cuenta de la presentación de documentación notarial, entre ella, documentación notarial referida a vínculos jurídicos entre terceros ajenos a la ANP, y procede al análisis del documento denominado “Cesión Condicionada de la Concesión”, señalando: “No se cumplieron los requisitos establecidos por el Pliego de Condiciones para la Cesión del Contrato, por lo cual el documento no puede ser aceptado como válido y no corresponde que ANP se notifique del mismo”, y concluyendo: “Los titulares de Obligaciones Negociables del Programa de Emisión Privada de Obligaciones Negociables emitidas por LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. carecen de derechos sobre el Contrato de Concesión. LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. conserva su posición contractual de concesionario, así como sus derechos y obligaciones.

XIII. Que por lo expuesto, se comparte lo expresado por el Área Jurídico Notarial en la Actuación N° 9 de estos obrados, en cuanto a que los peticionantes no son parte del Contrato N° 1869 sino terceros ajenos al mismo. En consecuencia, carecen de legitimación para realizar solicitudes vinculadas a la concesión.

XIV. Que la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial comparte el informe de la División Notarial, y dado el estado de avance de estas actuaciones, de las que

surge reiteración de petitorio inicial de parte de DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. en el numeral 3) del escrito de evacuación de vista de fecha 08/11/2022, adjunto a la Actuación N° 13, sugiere el dictado de acto administrativo no accediendo a la solicitud de DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A., en su calidad de entidad Representante de los titulares de Obligaciones Negociables del Programa de Emisión Privada de Obligaciones Negociables emitidas por LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., de que ANP otorgue plazo a los efectos de que los accionistas ejecuten las garantías otorgadas por LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., por ser DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. un tercero ajeno a las partes del Contrato de Concesión N° 1869 de fecha 15/01/2016, correspondiente a la Licitación Pública N° II/13 "Concesión para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, cámaras frigoríficas, etc. dentro del recinto del puerto de Montevideo" y su modificación de fecha 08/11/2018.

CONSIDERANDO:

Que se comparte lo informado por la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.157, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. por lo expuesto precedentemente.

Notificar a DE BAEREMAECKER & PERERA CORREDOR DE BOLSA S.A. y LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. de la presente Resolución.

Cumplido, cursar para su conocimiento a la Gerencia General y al Área Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.